

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2019 01479 00**

Que por auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se profirió mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO COINDUCOL E.C. contra CARLOS ALFONSO PATIÑO ESPINOZA, por las sumas contenidas en el título valor - pagaré.

De otra parte, el ejecutado, se notificó de la orden de apremio de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

**RESUELVE**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**Tercero.** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00257 00

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 009*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ABELARDO TOBAR GÓMEZ Y LUZ MARY RAMÍREZ GUZMÁN, por las sumas contenidas en el título valor - pagaré.

De otra parte, el ejecutado, se notificó de la orden de apremio de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

**RESUELVE**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**Tercero.** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**

**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

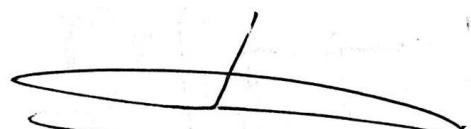
**Radicado: 110014003062 2022 00767 00**

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente Despacho DISPONE:

**Primero. AVOCAR** conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por **DISTRIBUIDORA DE BOLSAS Y DESECHABLES F C LTDA** en contra de **SERVICIOS INTEGRALES DE SOPORTE S.A.S.**, remitido por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá.

**Segundo. CORRER** el traslado de los medios exceptivos propuestos, a la parte actora, por el termino de diez (10) días, para los fines previstos en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, obrantes en expediente digital (*one drive 041*). Una vez fenecido el mismo, ingrédese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2019 00667 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede ténganse por descorridas en término las excepciones propuestas por el ejecutado, y comoquiera que se encuentra vencido el traslado, será el caso de dar aplicación con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite correspondiente.

Para tal fin, se señala la hora de las **9:30 am** del día **25** del mes **julio** del año 2023, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ídem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del precepto 372 *ejúsdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

- 1. Documentales:** Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda siempre y con el escrito que describió el traslado de las excepciones propuesta por la defensa, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.
- 2. Interrogatorio De Parte:** Se cita en la fecha y hora señalada arriba, a la demandada Sandra Patricia Patiño Téllez, para que absuelva el interrogatorio de parte sobre los hechos y pretensiones materia de este litigio, con fundamento en lo previsto en el artículo 198 *ídem*.

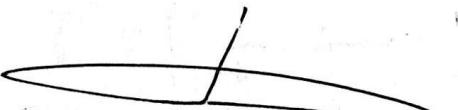
**PARTE DEMANDADA:**

- 1. Documentales:** Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.
- 2. Interrogatorio De Parte:** Se cita en la fecha y hora señalada arriba, al demandante Pablo Emilio Ariza Meneses, quien obra como representante legal de la sociedad ARITUR Ltda., para que absuelva el interrogatorio de parte sobre los hechos y pretensiones materia de este litigio, con fundamento en lo previsto en el artículo 198 *ídem*.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° de la ley 2213 de 2022, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la Ley Adjetiva Procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2019 01857 00**

En atención al informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

**Primero.** DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**Segundo.** ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

**Tercero.** Sin condena en costas.

**Cuarto.** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCÓN', written over a faint circular stamp.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2019 01917 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y las piezas procesales obrantes en el expediente, el Juzgado:

**RESUELVE**

**Primero.** Aceptar la revocatoria de poder a la abogada ANDREA FERNANDA AVILA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.905.856 de Montería y con tarjeta profesional 296.320 del C.S. de la J., presentada por el representante legal de la sociedad demandante.

**Segundo.** Reconocer para actuar dentro del proceso en referencia al señor **PABLO EMILIO ARIZA MENESES** identificado con cedula de ciudadanía 11.257.253, quien figura como representante legal de la sociedad **ARITUR LTDA**, de conformidad con el artículo 54 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Tener por notificado al demandado **JOSÉ DE LOS SANTOS GONZALEZ VARGAS**, quien fue notificado de la orden de apremio conforme el artículo 291 quien en nombre propio contesto la demanda y formilo excepciones de mérito'

**Cuarto.** **CORRER** el traslado de los medios exceptivos propuestos, a la parte actora, por el termino de diez (10) días, para los fines previstos en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**

**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2019 01967 00

En atención a la solicitud aportada obrante (*one drive 005*) referente a la renuncia de poder de la abogada Blanca Liliana Poveda Cabezas, este Despacho acepta la renuncia presentada.

Por otro lado, en vista de la solicitud obrante en expediente digital (*one drive 007*) mediante la cual, se aporta poder conferido al abogado Nelson Peña Celi, el Despacho le reconoce personería, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Considerando que se ha presentado un escrito por apoderado de la parte actora, donde informa el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

**Único. AUTORIZAR** el retiro de la demanda y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancia correspondientes. para tal efecto, téngase en cuenta la autorización a la persona que se relaciona en el escrito radicado obrante en expediente digital (*one drive 007*).

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2019 01977 00

En atención al informe secretarial que antecede, y las piezas procesales obrantes en el expediente, obrantes en expediente digital (*one drive 015*) el Juzgado:

**RESUELVE**

**Primero. Aceptar** la renuncia al poder que hace el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con cedula de ciudadanía 16.683.990 de Cali y T.P 40.539 del C.S.J.

**Segundo.** De conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso y toda vez que no hay medidas cautelares por decretar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga efectiva de notificar a la parte pasiva y de esta forma, integrar el contradictorio.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2019 02039 00**

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 012*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), se profirió mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra LEONARDO CRUZ PARRA y JUAN ANDREI ARÉVALO CELIS, por las sumas contenidas en el título valor - pagaré.

De otra parte, los ejecutados, fueron notificados de la orden de apremio de conformidad a lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

**RESUELVE**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**Tercero.** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 550.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2020 00099 00**

En atención a la solicitud elevada por parte de la demandante vista en expediente digital (*one drive 01 C2*), este Despacho Dispone:

**Único.** Previo a pronunciarse sobre la solicitud de embargo, se **REQUIERE** a la parte demandante que denuncie bajo la gravedad de juramento que el bien denunciado es de propiedad de la demandada SANDRA HINGRID BALAGUERA GUERRERO, esto de conformidad con el artículo 514 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a faint circular stamp.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2021 00325 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y las piezas procesales obrantes en el expediente, el Juzgado:

**RESUELVE**

**Primero.** Tener por notificados a los demandados **MIRYAM JACOBA ROJAS VALENZUELA** y **GERMÁN VALENZUELA JIMÉNEZ**, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Procesos, quienes dentro de la oportunidad procesal correspondiente contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito.

**Segundo.** **CORRER** el traslado de los medios exceptivos propuestos, a la parte actora, por el termino de diez (10) días, para los fines previstos en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00413 00

En atención a la solicitud elevada por parte de la demandante vista en expediente digital (*one drive 013*), este Despacho Dispone:

**Único.** Previo a darle respuesta al pedimento realizado, se REQUIERE a la parte actora que en virtud del artículo 8 del Código General del Proceso, se acerque a la entidad financiera con la finalidad de que le brinden respuesta sobre el oficio de embargo No. 957, remitido por el Juzgado de origen el pasado 17 de mayo de 2022.

Notifíquese Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON'.

**LUIS CAMILO PENA RINCON**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2022 00725 00

En atención a la solicitud elevada por parte de la demandante vista en expediente digital (*one drive 013*), este Despacho Dispone:

**Único.** Previo a pronunciarse sobre la solicitud de embargo, se REQUIERE a la parte demandante que denuncie bajo la gravedad de juramento que el bien denunciado es de propiedad del demandado HERNAN FUENTES SABOGAL, esto de conformidad con el artículo 514 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint, larger version of the same text.

**LUIS CAMILO PENA RINCON**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

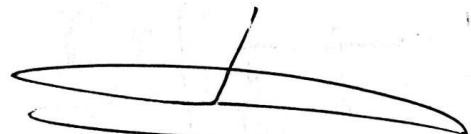
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2022 00917 00

En atención a la solicitud elevada por parte del demandante vista en expediente digital (*one drive 007*), este Despacho Dispone:

**Único.** Previo a decretar la aprehensión del vehículo automotor de placa **COJ-396**, alléguese el certificado de tradición o el registro único nacional de tránsito del mismo, donde se evidencia que la medida cautelar de embargo fue inscrita de conformidad con el numeral 1°, art. 593, C.G.P.

Notifíquese,



**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2022 01671 00

En atención a la solicitud presentada por la por apoderado de la parte actora vista en expediente digital (*one drive 010*) y por resultar procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho, Dispone:

**Primero. CORREGIR** el numeral tres del literal A, y el literal B del auto de mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2023, los cuales quedaran así:

“3. Por la suma de **\$17.159,00** correspondiente a los intereses corrientes de la cuota del **30 de noviembre de 2022.**

**B. CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 218000174:”**

En lo demás el auto referido quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**  
**Radicado: 110014003062 2022 0013500**

En atención a la solicitud elevada por parte de la demandante vista en expediente digital (*one drive 016 C2*), este Despacho Dispone:

**Único.** Por secretaría remítase link de acceso al cuaderno de medidas cautelares. Se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades financieras.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON'.

**LUIS CAMILO PENA RINCON**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2022 00141 00**

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 014*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2020), se profirió mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra NESTOR JULIÁN BONILLA PINILLA, por las sumas contenidas en el título valor - pagaré.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de la orden de apremio de conformidad a lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

**RESUELVE**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**Tercero.** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2022 00179 00**

En atención a la solicitud elevada por parte de la demandante vista en expediente digital (*one drive 006*), este Despacho Dispone:

**Único.** Por secretaría remítase el correspondiente oficio a la entidad promotora de salud SANITAS S.A.S., con el fin de indicar la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, correo electrónico de la parte demandada MARIO ENRIQUE VALENCIA CACERES lo anterior de conformidad con el parágrafo 2o del numeral 6o del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4o del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a faint circular stamp.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2022 00233 00**

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 07*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA DUQUE, por las sumas contenidas en el título valor - pagaré.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de la orden de apremio de conformidad a lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

**RESUELVE**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**Tercero.** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 700.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2022 00247 00**

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 06*), se **REQUIERE** que allegue a este despacho la misiva remitida a la parte pasiva, junto con sus anexos, toda vez que no obren en el expediente.

Por otro lado, por secretaría remítase link de acceso al cuaderno de medidas cautelares del expediente, poniendo así en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por las entidades financieras a los oficios de embargo, para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a horizontal stroke.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2022 00281 00**

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 16 y 20*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de MIBANCO S.A., contra NUBIA CAROLINA GUAYACÁN HUERTAS, por las sumas contenidas en el título valor - pagaré.

De otra parte, la ejecutada, fue notificada de la orden de apremio de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

**RESUELVE**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**Tercero.** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2022 00307 00**

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el traslado de las excepciones propuesta por la parte pasiva feneció, guardando silencio la parte demandante respecto de ellas, será el caso de dar aplicación con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite correspondiente.

Para tal fin, se señala la hora de las **9:30 am** del día **03** del mes **agosto** del año 2023, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ídem.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el párrafo del precepto 372 *ejúsdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

- 1. Documentales:** Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda siempre y con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones propuesta por la defensa, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

**PARTE DEMANDADA:**

- 1. Documentales:** Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° de la ley 2213 de 2022, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por

una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la Ley Adjetiva Procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2022 00313 00

En atención al memorial allegado por la parte actora obrante en expediente digital (*one drive 09*), el Despacho, DISPONE:

**Primero.** No se tiene en cuenta la notificación remitida a la parte pasiva obrante (*one drive 06*), como quiera que la dirección a la que fue remitida la misiva, no se informó a este despacho en el acápite de notificaciones de la demanda, ni en sus anexos.

**Segundo.** Por lo anterior, se tiene en cuenta la dirección carrera 50B # 64 – 43 de Bogotá y la dirección avenida calle 26 # 69 – 63 de Bogotá, informadas por el demandante en la solicitud de crédito aportada con la demanda, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora remitir la misiva de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2022 00411 00**

En atención al memorial allegado por la parte actora obrante en expediente digital (*one drive 07*), el Despacho, DISPONE:

**Único.** Se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en el término de ejecutoria de este provisto, allegue a este Despacho los anexos completos de la misiva remitida a la parte pasiva.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint circular stamp.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2021 01179 00**

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 10 y 11*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Que, mediante auto del primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago a favor de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX contra SONIA MARÍA BARRETO ROCHA y JOAN MAURICIO VALENCIA RÍOS, por las sumas contenidas en el título valor - pagaré.

De otra parte, los ejecutados, fueron notificados de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

**RESUELVE**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**Tercero.** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**

**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS**

**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 01247 00

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en archivo (*one drive 010*) se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva.

Al respecto se advierte a la apoderada que la notificación prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, opera para las notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza a través de medios físicos debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, debiendo existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

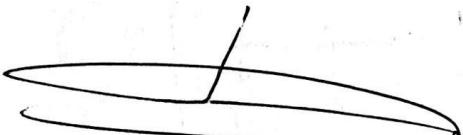
En relación con lo anterior, no será tenida en cuenta la notificación que se surtió a través de medios físicos, como quiera que la misma no se realizó conforme a las normas previstas en el Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, la parte demandante deberá remitir nuevamente notificación a la pasiva, teniendo en cuenta que, si lo hace de manera física, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 291 y 292, deberá corregir los yerros aquí advertidos e informar la forma como se entiende surtida dicha notificación y los términos con que cuenta la pasiva para pagar o excepcionar, allegando así a este estrado judicial la totalidad de anexos enviados con la notificación debidamente cotejados.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso y toda vez que no hay medidas cautelares por decretar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga efectiva de notificar a la parte demanda y de esta forma, integrar el contradictorio.

Si dentro del término antes indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá, conforme lo estipula la norma citada, a decretar el desistimiento tácito de la respectiva actuación, esto es, a dar por TERMINADO el proceso.

Notifíquese y Cúmplase

  
LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

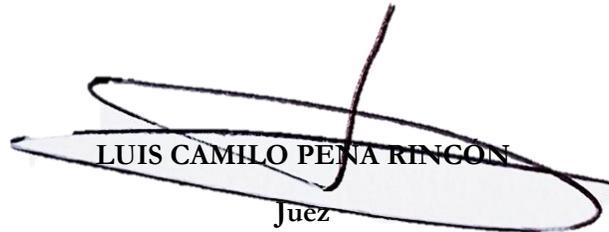
**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 00595 00

De conformidad con la petición que antecede, y por reunir lo prescrito en el artículo 293<sup>1</sup> del Código general del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del extremo demandado, en la forma prevista en el artículo 108<sup>2</sup> *ibídem*, en concordancia con el numeral 10º de la Ley 20213 de 2022,<sup>3</sup> por secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

De otro lado, el despacho se abstiene de pronunciarse referente al desistimiento de la medida cautelar, en virtud que dentro del plenario no se ha decretado la medida cautelar indicada en el escrito militante en el archivo 3 C-2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 05
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <b>Harold David Choles Cárdenas</b> secretario

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 293 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO "EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 108 *ibídem*. EMPLAZAMIENTO.** "Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar."

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 10 LEY 2213/2022. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 01345 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el apoderado de la parte actora actualizo la dirección electrónica en el registro nacional de abogados (archivos 36 y 37 C-1).

De otro lado, en atención al citatorio aportados archivos 25 al 27 C-1, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, con la finalidad que elaboré y envié el aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

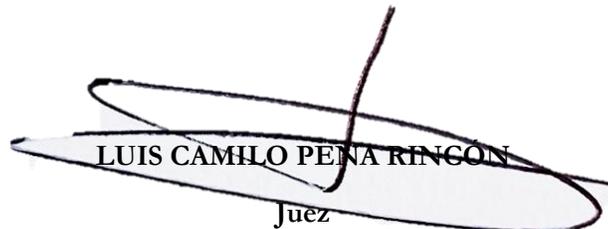
**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 01617 00

Vista la solicitud que antecede visible en el archivo 3 C-2, por medio de la secretaria elabórese los oficio solicitados por la parte actora en los términos solicitados en el archivo arriba citado.

De otro lado, , se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, con la finalidad que notifique al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



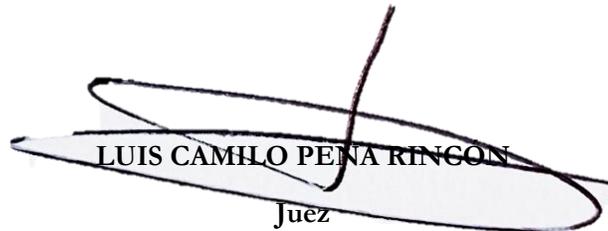
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2020 00015 00

Referente a la cesión de derechos litigiosos militante en el archivo 17 C-1, como quiera que en tratándose de procesos ejecutivos, no es viable hablar de cesión de derechos litigiosos, sino de un crédito, dado que lo cedido no constituye el resultado incierto de la litis, el Despacho NIEGA la cesión allegada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00131 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

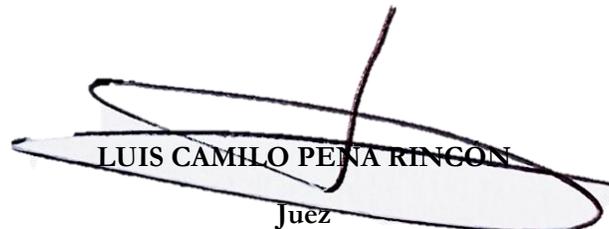
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



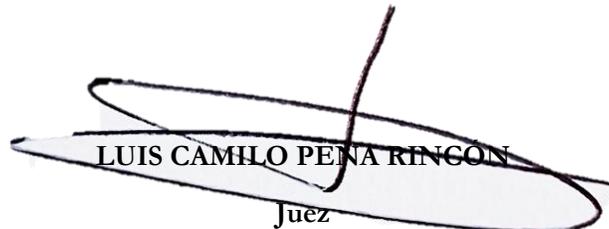
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2020 00249 00

Previo a tener por vinculado al trámite procesal a la sociedad demandada (**HOME MASTER S.A.S.**), alléguese los anexos previstos en el inciso 1º del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

<sup>1</sup> ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01409 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01413 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 0 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01419 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

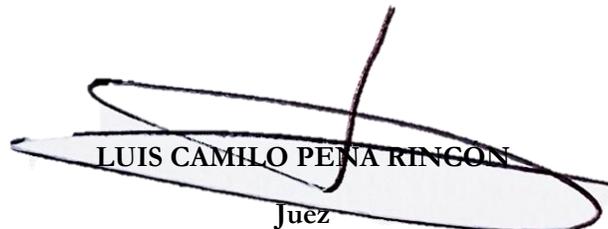
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01531 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00259 00

En atención al informe secretarial que antecede, a providencia de fecha 28 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

**Primero.** DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**Segundo.** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

**Tercero.** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

**Cuarto.** Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

**Quinto.** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**  
**Radicado: 110014003062 2020 00265 00**

En atención a las piezas procesales obrantes en el expediente digital, este estrado judicial,  
DISPONE:

**Único. REQUIERE** a la parte actora, en el término de ejecutoria de este proveído, informe la manera en que obtuvo el email [naturaesencia.amoriginal@gmail.com](mailto:naturaesencia.amoriginal@gmail.com) para efectos de notificación del demandado, para lo que deberá allegar los soportes respectivos, junto con los anexos remitidos con la misiva.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON'.

**LUIS CAMILO PENA RINCON**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**  
**Radicado: 110014003062 2020 00291 00**

En atención a las piezas procesales obrantes en el expediente digital, este estrado judicial,  
DISPONE:

**Único.** Previo a pronunciarse sobre la solicitud elevada, se **REQUIERE** a la parte actora, en el término de ejecutoria de este proveído, informe la manera en que obtuvo el email [espinosa1974@gmail.com](mailto:espinosa1974@gmail.com) para efectos de notificación de la demandada, para lo que deberá allegar los soportes respectivos.

Notifíquese,



**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2020 00387 00**

En atención a la solicitud presentada por la por apoderado de la parte actora vista en expediente digital (*one drive 015*), este Despacho, Dispone:

**Único.** A efectos de notificar a la pasiva se tiene en cuenta la dirección física Calle 83 B No. 17 – 21 ubicada en Soledad (Atlántico), así mismo la dirección electrónica [huamana@hotmail.com](mailto:huamana@hotmail.com), aportadas por la parte demandante. Dirijase la misiva correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a faint circular stamp.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2020 00601 00**

En atención a la solicitud presentada por la por apoderado de la parte actora vista en expediente digital (*one drive 010*), este Despacho, Dispone:

**Único. ADICIONA** el párrafo cuarto del auto admisorio de fecha 17 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar el valor de la caución el cual será de **\$6'914.950,8 M/cte.**, tal como lo prevee el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el auto admisorio de fecha 17 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON'.

**LUIS CAMILO PENA RINCON**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2020 00665 00**

En atención a la solicitud presentada por la por apoderado de la parte actora vista en expediente digital (*one drive 010*), este Despacho, Dispone:

**Único.** No se tienen en cuenta la notificación remitida a la parte pasiva, como quiera que se diligencio de manera errónea la fecha del auto de apremio, de tal manera se le REQUIERE a demandante, que remita nuevamente la misiva, para lo cual tendrá un término de 30 días esto de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a faint circular stamp.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2020 00733 00**

En atención a la solicitud presentada por la por apoderado de la parte actora vista en expediente digital (*one drive 022*), este Despacho, Dispone:

**Primero.** Tener por notificado al demandado **CARLOS EDUARDO KRONFLY DAVID**, quien fue notificado de conformidad al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos.

**Segundo.** Frente a la solicitud de emplazamiento por la parte actora, este despacho al tenor del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, **DECRETA** el emplazamiento de la demandada **YANETH GARCIA MORENO**, procédase de conformidad con el artículo 108 ib., inclúyase el nombre de la persona emplazada, así mismo, la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado, el cual se deberá publicar por una sola vez.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2020 00925 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ténganse por descorridas en término las excepciones propuestas por el ejecutado, y comoquiera que se encuentra vencido el traslado, será el caso de dar aplicación con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite correspondiente.

Para tal fin, se señala la hora de las **9:30 am** del día **02** del mes **agosto** del año 2023, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ídem.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del precepto 372 *ejúsdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

- 1. Documentales:** Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda siempre y cuando se ajusten a derecho, en especial el título base de la ejecución.
- 2. Interrogatorio De Parte:** Se cita en la fecha y hora señalada arriba, a la demandada Karol Valentina Bolívar Gómez, para que absuelva el interrogatorio de parte sobre los hechos y pretensiones materia de este litigio, con fundamento en lo previsto en el artículo 198 *ídem*.

**PARTE DEMANDADA:**

- 1. Documentales:** Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones propuesta por la defensa, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° de la ley 2213 de 2022, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la

audiencia les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la Ley Adjetiva Procesal.

Notifíquese y Cúmplase,



**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2020 00981 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y las piezas procesales obrantes en el expediente, obrantes en expediente digital (*one drive 009*) acepta la renuncia al poder que hace la abogada MARIA CAMILA SIERRA MURILLO identificada con cédula de ciudadanía 1.010.220.028 de Bogotá y T.P 305.114 del C.S.J.

Por otro lado, en relación con el poder aportado se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CAMILO CRUZ GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Considerando que se ha presentado escrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, es menester requerirle que adecue la solicitud toda vez que, no se cumplen los presupuestos de terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., teniendo en cuenta que, la norma citada requiere que se “*acredite el pago de la obligación demandada y las costas*”, situación que no acaece, dado que, el memorialista manifiesta la terminación a causa del pago de las cuotas en mora únicamente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint circular stamp.

**LUIS CAMILO PENA RINCON**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2021 00099 00**

En atención al informe secretarial que antecede y habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

**Primero.** DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**Segundo.** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

**Tercero.** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

**Cuarto.** Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 316 del Código General del Proceso.

**Quinto.** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2021 00121 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y las piezas procesales obrantes en el expediente, el Juzgado:

**RESUELVE**

**Primero.** Tener por notificado al demandado **IVÁN DARÍO SALAMANCA CHAPARRO**, de conformidad a lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos.

**Segundo.** A efectos de notificar al demandado **JULIO ROBERTO SALAMANCA LÓPEZ** el despacho tiene en cuenta las direcciones físicas aportadas por la parte activa Calle 129 A # 124 – 80 y Calle 129 A # 124B 11, ambas ubicadas en la ciudad de Bogotá. Diríjase la misiva correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a faint circular stamp.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00241 00

En atención al informe secretarial que antecede, y las piezas procesales obrantes en el expediente (*one drive 07*), el Juzgado:

**RESUELVE**

**Primero.** No se tiene en cuenta la notificación remitida a la parte pasiva, como quiera que la misma no indica la fecha correcta del auto de apremio, por tal razón se **REQUIERE** a la parte actora, para que remita nuevamente la misiva en el término de (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, esto de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint circular stamp.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**

**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2021 00343 00**

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

**Primero.** DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**Segundo.** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

**Tercero.** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

**Cuarto.** Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 316 del Código General del Proceso.

**Quinto.** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**

**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**

**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00165 00

La parte ejecutada señor RONAL BELLO GOMEZ, fue notificada a través de la dirección electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto de apremio.

Por secretaria, remítase el expediente de forma digital al correo electrónico aportado por la demandada con el fin de que ejerza el derecho de contradicción por el termino de diez (10) días, el cual empezara a contar a partir de la recepción del mismo, en atención que dentro del término el extremo pasivo solicito el traslado de la demanda

Por último, con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso., se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado del demandado al abogado JULIAN DARIO GUTIERREZ RIOS, en los términos y con las facultades del poder otorgado (archivo 12 C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 05
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
<b>Harold David Choles Cárdenas</b>
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

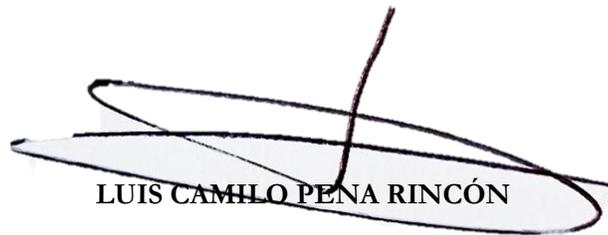
**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00937 00

Teniendo en cuenta la solicitud de reconocer personería (archivo 17 C-1), por ser procedente de conformidad con el art 74 del C.G.P., se reconoce personería a **FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO** como apoderado de la parte demandante según los términos del poder conferido.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**

**Juez**

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



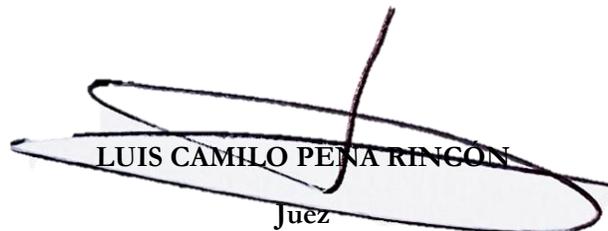
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01053 00

En atención a la solicitud de emplazar militante en el archivo 25 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá intentar la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



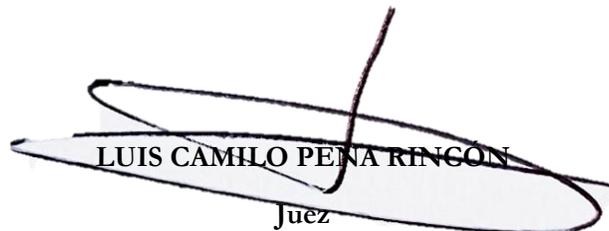
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01153 00

En atención a la solicitud de emplazar militante en el archivo 25 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá intentar la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01265 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

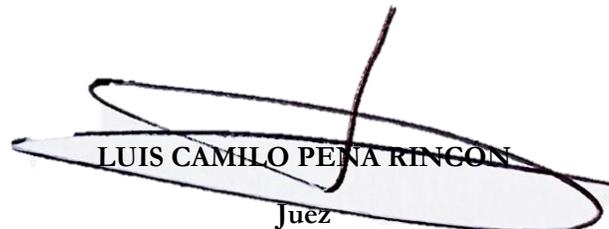
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 05  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

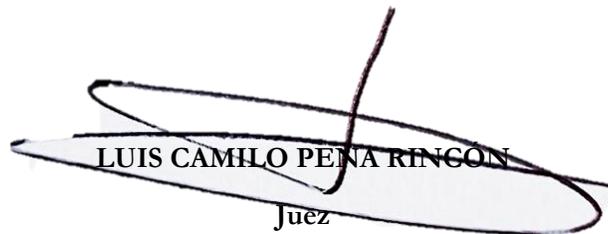
**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2020 00909 00

El despacho se abstiene de pronunciarse referente al poder y a la renuncia del mismo presentada por el profesional del derecho DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES militantes en los archivos 7, 10, 14 y 15 C-1, en virtud que no se reconoció personería al abogado.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, con para que notifique al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2020 00941 00

En atención a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder realizada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES como apoderada judicial de parte actora.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de reconocer personería (archivo 17 C-1), por ser procedente de conformidad con el art 75 C.G.P., se reconoce personería a EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado de la parte demandante según los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a light grey rectangular background.

**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**

**Juez (2)**

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00063 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00243 00

En atención a la solicitud de requerir, por secretaría oficiase al pagador de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° 1234 de fecha 17 de septiembre de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Oficiase anexando copias del oficio en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



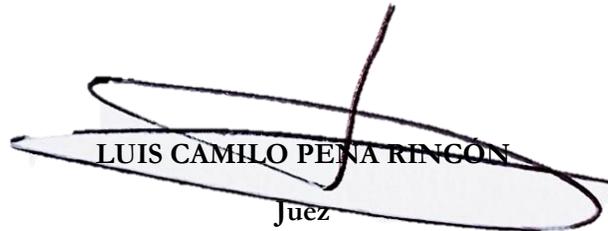
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00369 00

En atención a las notificaciones realizadas, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte acta deberá acreditar la calidad que ostentan de las señoras Consuelo Cardona de Blackburn y María Carolina Blackburn.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00519 00

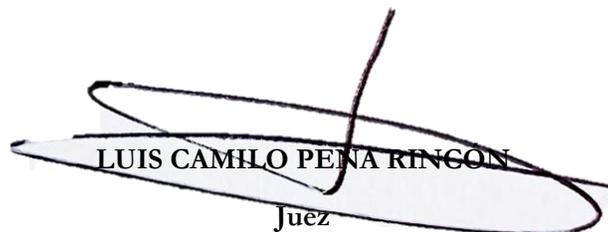
Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la curadora ad-litem se notificó del auto de apremio y en el termino concedido n

De las excepciones propuestas por el demandado córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 19 de octubre de 2022.

Por último, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto citado en el acápite anterior, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

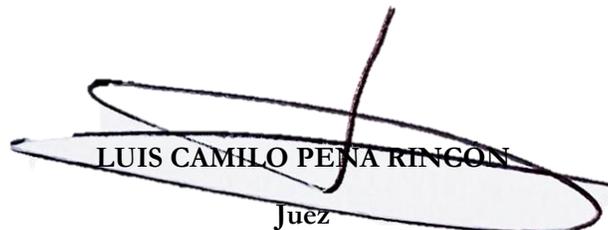
**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00787 00

Teniendo en cuenta que las notificaciones aportadas en los archivos 9 y 13 C-1, se avizora que no se elaboraron en debida forma, lo anterior, teniendo en cuenta que no se indicó la fecha correcta del auto que libro mandamiento de pago, esto es, 01 de septiembre del año 2021 como consta en la consulta de procesos de la rama judicial y el micrositio del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, con la finalidad que notifique al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

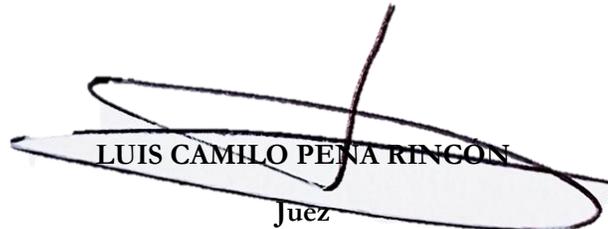
**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00967 00

En atención a lo manifestado por la apoderad de la parte actora, agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado teniendo en cuenta la solicitud de oficiar militante en el archivo 5 C-1, previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el archivo arriba citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 01151 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

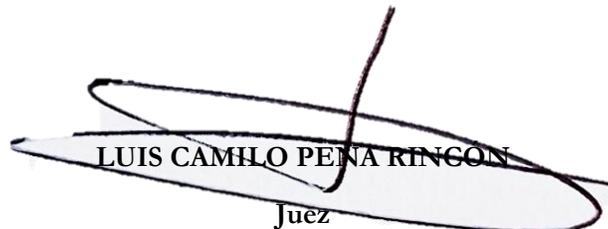
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 01205 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la manifestación de la apoderada del extremo actor, por medio del cual informo la procedencia del correo electrónico del demandado, del mismo modo téngase por notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022 a la parte pasiva, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

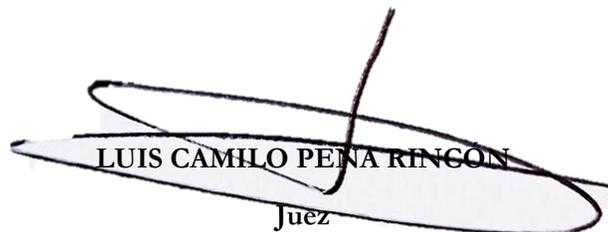
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 01335 00

Téngase en cuenta que el extremo pasivo, aporto poder al profesional del derecho FRANCISCO RINCÓN BELTRÁN, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificados a los demandados por conducta concluyente.

por lo anterior, de conformidad con el art 74 del Código General del Proceso., se reconoce personería a **FRANCISCO RINCÓN BELTRÁN** para actuar en calidad de apoderado de los demandados, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

Por secretaria, remítase el expediente de forma digital al correo electrónico suministrado por el apoderado de la pasiva, con el fin de que ejerza el derecho de contradicción por el termino de diez (10) días, el cual empezara a contar a partir de la recepción del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00039 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00175 00

Téngase en cuenta que el extremo demandado fue notificado, quienes en el término otorgado para contestar la demanda guardaron silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

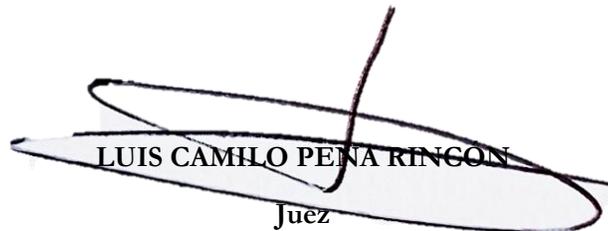
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 0215 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que las demandadas **MÓNICA BARRERA ROMERO** y **CONSULTORÍA JURÍDICA Y PROYECTOS ESTATALES – CPE S.A.S** fueron notificadas de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022 y el art 300 del C.G.P., (archivo 16 C-1), quienes en el término otorgado para contestar la demanda no contestaron ni propuso excepciones.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación aportada referente a la demandada **ADRIANA ROSA BARRERA ROMERO**, en razón que se envió la notificación personal que trata el art 8° de la ley 2213 a la dirección física como si se tratara del citatorio regulado en el art 291 del C.G.P.

Así mismo, tenga en cuenta que la demandada **ADRIANA ROSA BARRERA ROMERO** el 15 de noviembre de 2022, confirió poder a la profesional del derecho **MÓNICA BARRERA ROMERO** (Archivo 22 C-1), de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente quien contesto la demanda y propuso excepciones (archivo 23-1).

De las excepciones propuestas por la demandada córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

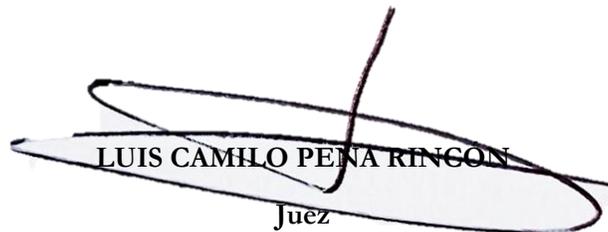
De conformidad con el art 74 del Código General del Proceso., se reconoce personería a **MÓNICA BARRERA ROMERO** para actuar en calidad de apoderada de la demandada **ADRIANA ROSA BARRERA ROMERO**, en los términos y con las facultades del poder otorgado (Archivo 22 C-1).

*S.G.D.*

Téngase por notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL MACOLSA S.A.S.**, quien en el término conferido para ejercer su derecho de defensa guardo silencio.

Por último, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, con la finalidad que notifique al demandado **FERNANDO LOZANO EXPOSITO**, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00449 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 0059700

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien en el término conferido contestó la demanda (archivo 18 C-1).

De las excepciones propuestas por la demandada córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, frente al derecho de petición elevado por el demandado (archivo 21 C-1), es pertinente señalar qué frente a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2006 señaló:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibídem), y por tanto, cuál sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes". Resalta el Despacho.

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que pretende es el levantamiento de las medidas

*S.G.D.*

cautelares dentro del presente asunto, la devolución de los dineros embargados y la terminación del presente proceso, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

No obstante, lo anterior, como quiera que no se cumplen los requisitos de los artículos 447, 461, y 597 del C.G.P., se niega las solicitudes de realizadas por el demandado.

Líbrese comunicación al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación por el medio mas expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

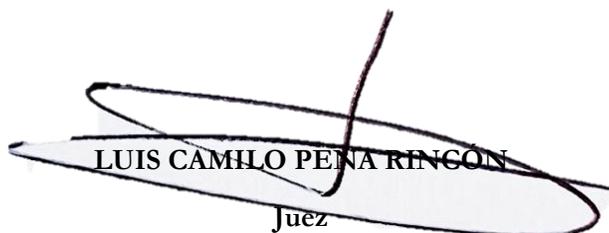
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2020 00707 00

De conformidad con la petición que antecede, y por reunir lo prescrito en el artículo 293<sup>1</sup> del Código general del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del extremo demandado, en la forma prevista en el artículo 108<sup>2</sup> *ibídem*, en concordancia con el numeral 10º de la Ley 20213 de 2022,<sup>3</sup> por secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 293 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO "EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 108 *ibídem*. EMPLAZAMIENTO.** "Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar."

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 10 LEY 2213/2022. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00717 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

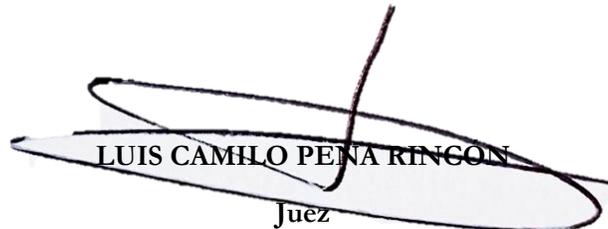
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00775 00

Se niega la solicitud de aclaración y/o corrección de los oficios de embargo, como quiera que dicho oficio no contiene frases que ofrezcan motivos de duda ni yerros mecanográficos, pues la solicitud de embargo elevada por el apoderado de la parte actora se realizó referente al folio de matrícula inmobiliaria 001-446067 (numeral 3° archivo 1 C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



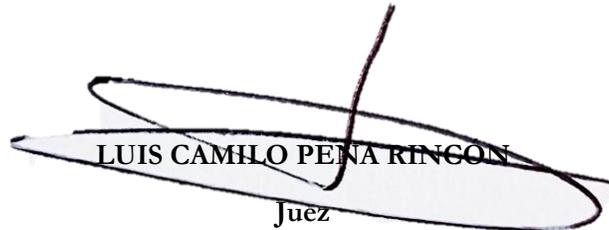
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00873 00

En cuanto a la citación que tratan el art 291 del C.G.P., militante en el archivo 15 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que aporte la copia cotejada del citatorio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

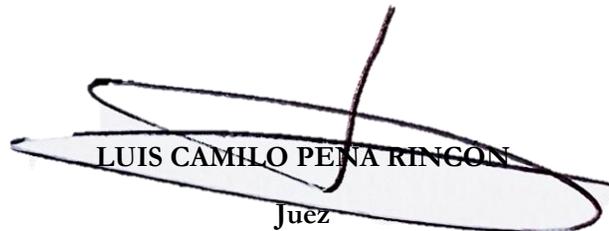
**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00853 00

El despacho se abstiene de pronunciarse referente al poder y a la renuncia del mismo presentada por la profesional del derecho MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO militantes en los archivos 6, 9, 12, 15, y 18 C-1, en virtud que no se reconoció personería a la abogada dentro del presente asunto.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

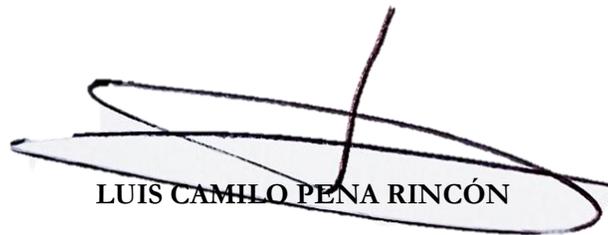
**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00875 00

Teniendo en cuenta la solicitud de reconocer personería (archivo 06 C-1), por ser procedente de conformidad con el art 75 C.G.P., se reconoce personería a **JUAN GUILLERMO MARIN CASTAÑO** como apoderado de la parte demandante según los términos del poder conferido.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**

**Juez**

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



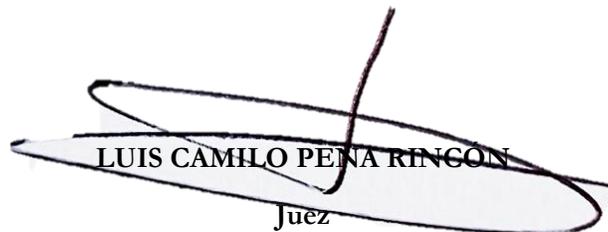
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00907 00

En cuanto la solicitud de oficiar militante en el archivo 6 C-1, previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el archivo arriba citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00921 00

En cuanto a las notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., militante en el archivo 8 y 12 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que aporte la certificación de la empresa de correos de manera legible donde figure que la demandada vive o labora en esa dirección, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01063 00

En cuanto a la manifestación de la señora LUZ DARY SALAZAR DUQUE (archivo 06 C-1), donde informó que el demandado no vive en la Calle 30 No. 8-39 desde año 2019, póngase conocimiento de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01103 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



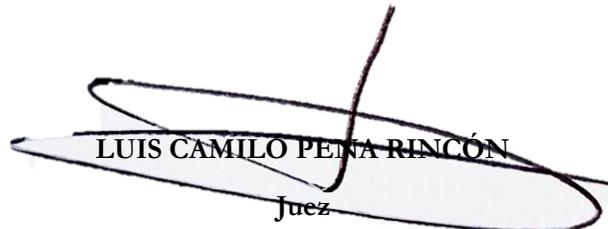
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 01147 00

En cuanto la solicitud de oficiar militante en el archivo 6 C-1, previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el archivo arriba citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



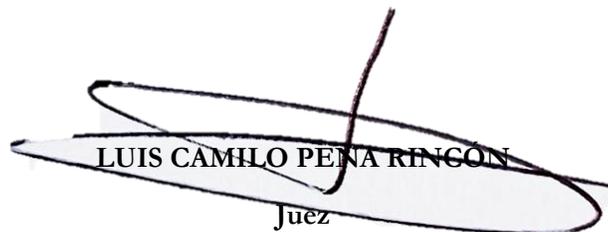
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01213 00

En cuanto a la notificación militante en el archivo 7 C-1, no se tiene en cuenta, toda vez, que se indicó de manera errada la fecha de mandamiento de pago, por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que realice nuevamente la notificación al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

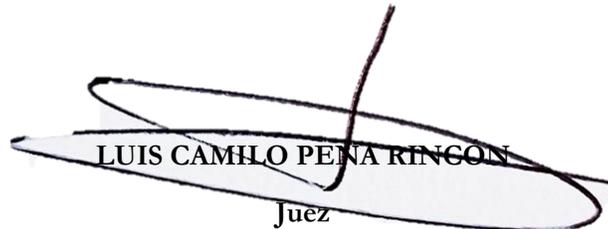
**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01229 00

Teniendo en cuenta las notificaciones realizadas militantes en los archivos 10 y 12 C-1, se observa que las mismas no se efectuaron en debida forma, nótese que se envió la citación y el aviso que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico del demandado como si se tratara de la notificación personal regulada en el numeral 8° de ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique al extremo demandado aplicando una sola norma, bien sea la ley 2213 o los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01275 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes en el término otorgado para contestar la demanda guardaron silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01291 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01315 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

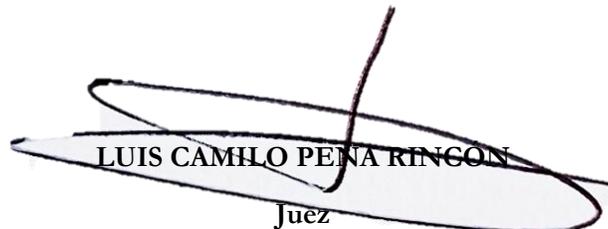
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01317 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

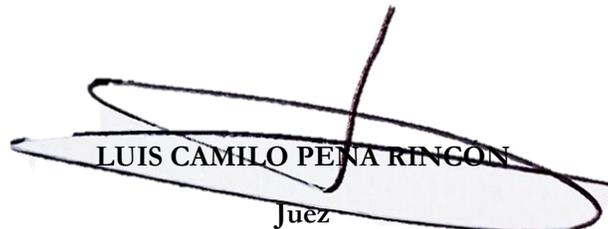
**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01377 00

En atención al correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual se allegó escrito donde informa que tiene conocimiento de la existencia del presente proceso y manifiesta que cuenta con un automotor de su propiedad, por lo anterior el Juzgado resuelve:

1. la manifestación realizada por el demandado se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento del demandante.
2. Tener por notificado por conducta concluyente, según señala el inciso primero del canon 301 del C.G.P.
3. Por secretaria, remítase el expediente de forma digital al correo electrónico aportado por el demandado con el fin de que ejerza el derecho de contradicción por el termino de diez (10) días, el cual empezara a contar a partir de la recepción del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

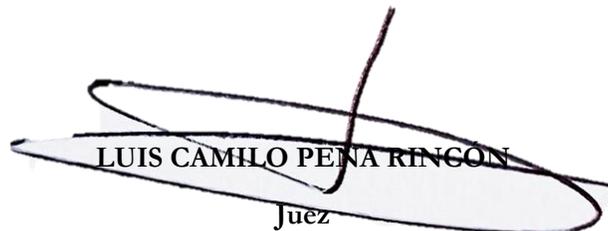
**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01385 00

Teniendo en cuenta la notificación realizada militantes en el archivo 10 C-1, se observa que las mismas no se efectuó en debida forma, nótese que no se indicó la fecha del mandamiento de pago.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique al extremo demandado en debida forma precisando la fecha del mandamiento de pago, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01407 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2020 00855 00

En cuanto a la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., militante en el archivo 08 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que aporte la certificación de la empresa de correos donde figure que la demandada vive o labora en esa dirección, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, en atención a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder realizada por el abogado NELSON PEÑA CELY como apoderada judicial de parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**

**Juez (2)**

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

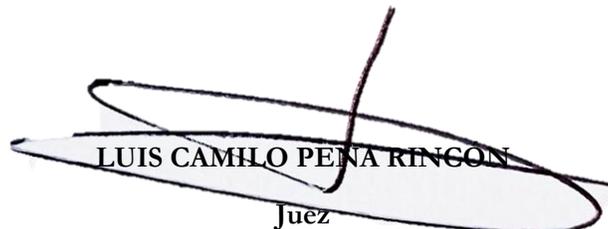
**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00009 00

Se reconoce personería a **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado SUSTITUTO del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder sustituido (Archivo 6 C-1), de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá notificar en la dirección física suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, así mismo, deberá tener en cuenta que la fecha del mandamiento de pago es 09 de agosto de año 2021, según la publicación realizada en el micrositio y la consulta de proceso del Juzgado 62 Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00641 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

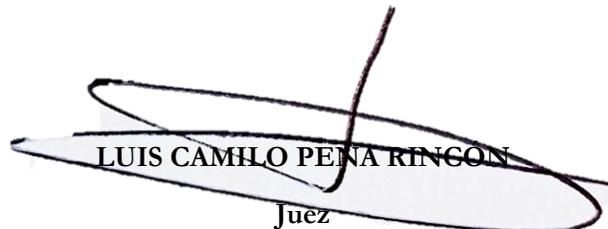
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00647 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

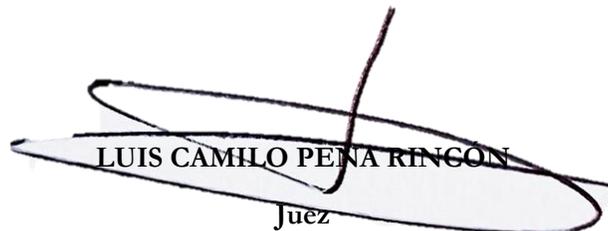
**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00773 00

Teniendo en cuenta la notificación realizada militante en el archivo 13 C-1, se observa que las mismas no se efectuó en debida forma, nótese que no se indicó la fecha del mandamiento de pago, solo se precisó la fecha del auto que acepto la reforma de la demanda.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique al extremo demandado en debida forma precisando la fecha del mandamiento de pago, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00659 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

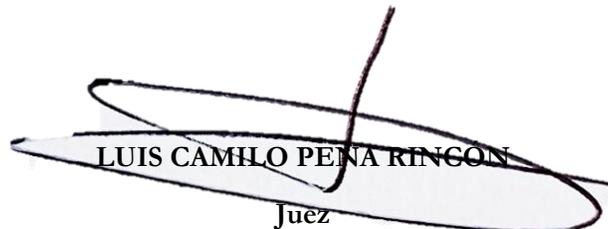
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00943 00

Sería el caso entrar a tramitar a la solicitud suspensión del presente asunto militante en el archivo 6 C-1, sin embargo, de la revisión del mismo se evidencia que data del mes de diciembre del año anterior, y que el termino por el cual se pretendía suspender era hasta el 15 de febrero de 2023, dicho termino ya transcurrió, por lo anterior se niega la suspensión del presente proceso.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien renuncio a contestar la demanda y a proponer excepciones.

Por último, se requiere a las partes para que informen las resultas del acuerdo establecido por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00957 00

Vista la solicitud de terminación allegada por la abogada **SONIA FARFÁN GUZMÁN**, apoderada de judicial de la parte demandante y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

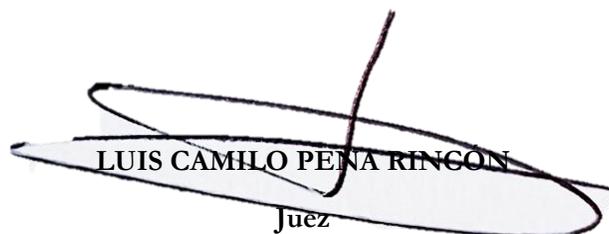
**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese. Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, lo anterior, en los términos prescriptos en el artículo 466 *ibídem* y.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior., el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

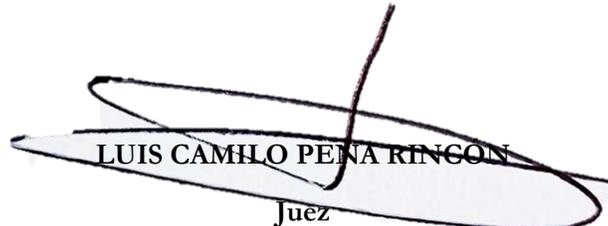
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01235 00

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, por ser procedente y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este despacho **RESUELVE:**

1.- Se tienen por notificado al demandado **LUDWING ENRIQUE TÉLLEZ MORENO**, por conducta concluyente de conformidad con el art 301 del C.G.P., en atención a la manifestación allegada (Archivo .15 C-1) de este expediente digital.

2.- **Decretar la SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia por el término de seis (6) meses contados a partir de 18 de enero del año 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

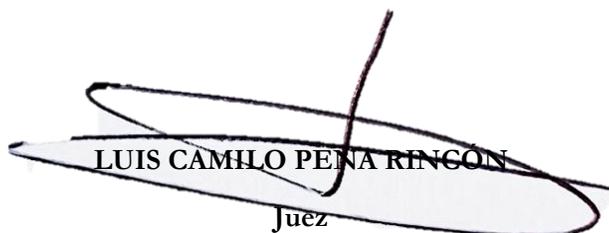
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01241 00

De conformidad con la petición que antecede, y por reunir lo prescrito en el artículo 293<sup>1</sup> del Código general del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del extremo demandado, en la forma prevista en el artículo 108<sup>2</sup> *ibídem*, en concordancia con el numeral 10º de la Ley 20213 de 2022,<sup>3</sup> por secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 293 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO "EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 108 *ibídem*. EMPLAZAMIENTO.** "Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar."

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 10 LEY 2213/2022. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01267 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01271 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01437 00

En cuanto a las notificaciones que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., militante en los archivos 9 y 11 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que aporte la certificación de la empresa de correos de manera legible donde figure que la demandada vive o labora en esa dirección, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



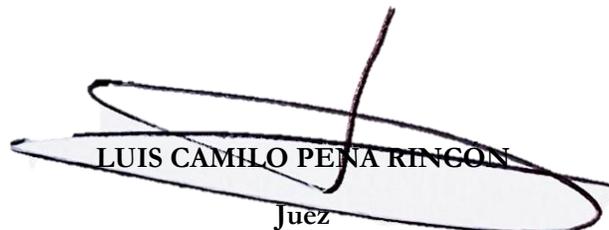
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01453 00

Teniendo en cuenta la solicitud de oficiar militante en el archivo 13 C-1, previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el archivo arriba citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2017 00647 00

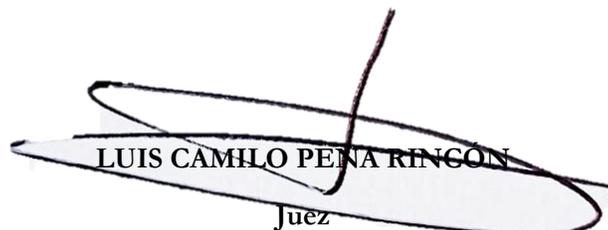
Teniendo en cuenta que la curadora ad litem designado CAROLINA CORONADO ALDANA no aceptó el cargo para el que fuera designado, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO:** RELEVAR del cargo para el cual fue designada a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como curador ad litem del demandado LUIS DAVID PINEDA RESTREPO.

**SEGUNDO:** DESIGNAR a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como curador Ad litem del demandado EDGAR ENRIQUE ORDOÑEZ BRAVO.

**TERCERO:** COMUNICAR la presente decisión a la dirección de correo electrónico [sandraj@aygltda.com.co](mailto:sandraj@aygltda.com.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 00857 00

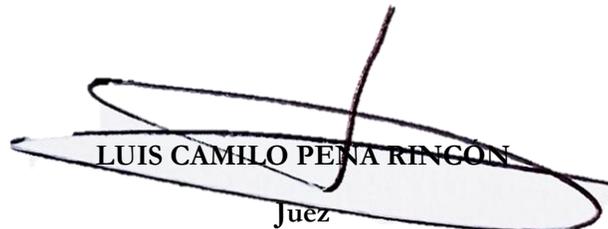
Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES no aceptó el cargo para el que fuera designado, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO:** RELEVAR del cargo para el cual fue designado el abogado CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES como curador ad litem del demandado LUIS DAVID PINEDA RESTREPO.

**SEGUNDO:** DESIGNAR al abogado CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIÑONES, como curador Ad litem del demandado LUIS DAVID PINEDA RESTREPO.

**TERCERO:** COMUNICAR la presente decisión a la dirección de correo electrónico [rodriguezquinones23@hotmail.com](mailto:rodriguezquinones23@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 01103 00

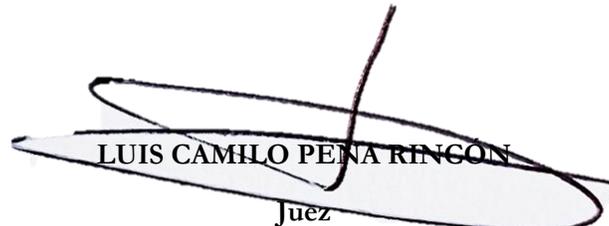
Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado MAURICIO ORTEGA ARAQUE no aceptó el cargo para el que fuera designado, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO:** RELEVAR del cargo para el cual fue designado el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE como curador ad litem de la demandada LAURA DANIELA PASACHOA CAÑÓN.

**SEGUNDO:** DESIGNAR al abogado JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, como curador Ad litem de la demandada LAURA DANIELA PASACHOA CAÑÓN.

**TERCERO:** COMUNICAR la presente decisión a la dirección de correo electrónico [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



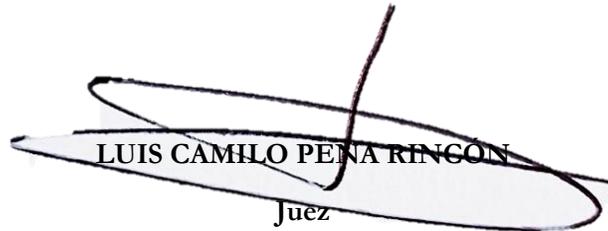
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2020 00103 00

En atención a la solicitud de reconocer personería visible a folio 03 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte acta deberá acreditar la calidad que ostenta Joaquín Eduardo Villalobos Perilla

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00373 00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora militante en el archivo 38 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que aporte el certificado de defunción de la demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2020 00981 00

Teniendo en cuenta la notificación realizada militante en el archivo 13 C-1, se observa que las mismas no se efectuó en debida forma, nótese que no se indicó la fecha del mandamiento del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique al extremo demandado en debida forma precisando la fecha del auto que admitió la demanda esto es 11 de agosto de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01357 00

De conformidad con la petición que antecede, y por reunir lo prescrito en el artículo 293<sup>1</sup> del Código general del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del extremo demandado, en la forma prevista en el artículo 108<sup>2</sup> *ibídem*, en concordancia con el numeral 10º de la Ley 20213 de 2022,<sup>3</sup> por secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 293 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO "EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 108 *ibídem*. EMPLAZAMIENTO.** "Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar."

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 10 LEY 2213/2022. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01217 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
Harold David Choles Cárdenas  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



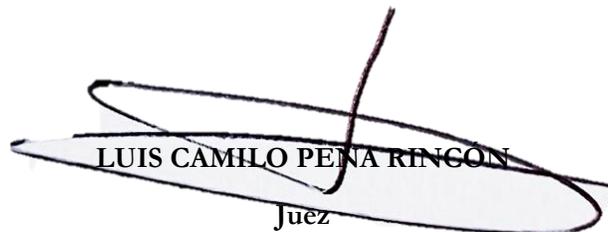
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01359 00

Teniendo en cuenta la solicitud de oficiar militante en el archivo 09 C-1, previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista deberá intentar la notificación a la dirección electrónica aportada en el en el acápite de notificaciones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2021 01376 00**

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en expediente digital (*one drive 007 y 009*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a los demandados Henry David Díaz Guevara y Niky Leandro Carranza Agudelo.

Al respecto se advierte al apoderado que la notificación prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, opera para la notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza a través de medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, debiendo existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

En relación con lo anterior, no será tenida en cuenta la notificación que se surtió a través de medios electrónicos, como quiera que la misma se realizó conforme a las normas previstas en el Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte demandante deberá remitir nuevamente notificación a la pasiva, teniendo en cuenta que, si lo hace a través de medios electrónicos, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y corregir los yerros aquí advertidos, deberá también informar la forma como se entiende surtida dicha notificación y los términos con que cuenta la pasiva para pagar o excepcionar, allegando así a este estrado judicial la totalidad de anexos enviados con la notificación

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso y toda vez que no hay medidas cautelares por decretar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por

estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga efectiva de notificar a los demandados y de esta forma, integrar el contradictorio.

Si dentro del término antes indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá, conforme lo estipula la norma citada, a decretar el desistimiento tácito de la respectiva actuación, esto es, a dar por TERMINADO el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005  
de fecha 05 de julio de 2023 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

**Radicado: 110014003062 2021 01014 00**

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en expediente digital (*one drive 007*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva.

Al respecto se advierte a la apoderada que la notificación prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, opera para las notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza a través de medios físicos debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, debiendo existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

En relación con lo anterior, no será tenida en cuenta la notificación que se surtió a través de medios electrónicos, como quiera que la misma se realizó conforme a las normas previstas en el Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte demandante deberá remitir nuevamente notificación a la pasiva, teniendo en cuenta que, si lo hace a través de medios electrónicos, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y corregir los yerros aquí advertidos, deberá también informar la forma como se entiende surtida dicha notificación y los términos con que cuenta la pasiva para pagar o excepcionar, allegando así a este estrado judicial la totalidad de anexos enviados con la notificación

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso y toda vez que no hay medidas cautelares por decretar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga efectiva de notificar a la parte demanda y de esta forma, integrar el contradictorio.

Si dentro del término antes indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá, conforme lo estipula la norma citada, a decretar el desistimiento tácito de la respectiva actuación, esto es, a dar por TERMINADO el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005  
de fecha 05 de julio de 2023 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00784 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <b>Harold David Choles Cárdenas</b> secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

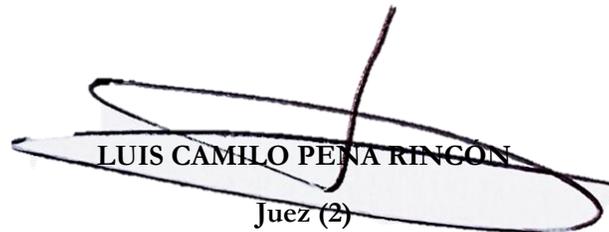
**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00793 00

En atención a la cesión aportada en el archivo 19 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde la parte actora deberá acreditar la calidad de CARMEN BLANCO SANDOVAL y AUGUSTO ÁLVAREZ DE ITURBE.

De otro lado referente a la cesión de derechos litigiosos militante en los archivos 20 y 21, como quiera que en tratándose de procesos ejecutivos, no es viable hablar de cesión de derechos litigiosos, sino de un crédito, dado que lo cedido no constituye el resultado incierto de la litis, el Despacho NIEGA las cesiones allegadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez (2)

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado Nº 5  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**Harold David Choles Cárdenas**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00793 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN**  
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de julio de 2023 anotación en estado N° 5
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <b>Harold David Choles Cárdenas</b> secretario